

**DECRETO DEPARTAMENTAL N° 08/2025**

**DR. JOSÉ ALEJANDRO UNZUETA SHIRIQUI**  
**GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL BENI**

**VISTOS:**

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009; la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", de 19 de julio de 2010; la Ley N° 3305 de 16 de diciembre de 2005, de declaratoria del Escudo del departamento del Beni como un símbolo oficial del departamento del Beni; la Ley Departamental N° 36 de 2 de abril de 2014, con el que se declara como símbolo oficial del departamento del Beni la Bandera del Patujú; la Ley Departamental N° 99 de Organización Básica del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, de 8 de mayo de 2020; el Decreto Supremo de 18 de noviembre de 1842 de creación del Departamento del Beni; Resolución Prefectural N° 09/87 de 10 de junio de 1987 de creación oficial de la Bandera del Beni; y demás antecedentes.

**CONSIDERANDO I:**

Que, el artículo 6 párrafo II de la Constitución Política del Estado, señala a la "Flor del Patujú", como uno de los símbolos del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el artículo 8 párrafo I de la Constitución Política del Estado, establece que: "El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien".

Que, el artículo 9 numeral 4 de la citada normativa, establece como fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley, el de "Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución".

Que, los artículos 79 y 80 de la Constitución Política del Estado, señala que la educación fomentará el civismo, el diálogo intercultural y los valores ético morales, teniendo como objetivo la formación integral de las personas, la cual contribuirá al fortalecimiento de la unidad e identidad de todas y todos como parte del Estado Plurinacional, así como a la identidad y desarrollo cultural de los miembros de cada nación o pueblo indígena originario campesino, y al entendimiento y enriquecimiento intercultural dentro del Estado.

Que, el artículo 108 numeral 13 y 14 de la Constitución Política del Estado, establece entre los deberes de las bolivianas y los bolivianos, el de "13. Defender la unidad, la soberanía y la integridad territorial de Bolivia, y respetar sus símbolos y valores. 14. Resguardar, defender y proteger el patrimonio natural, económico y cultural de Bolivia".



Que, la Constitución Política del Estado mediante su artículo 279 establece que: "El órgano ejecutivo departamental estará dirigido por una Gobernadora o Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva", precepto constitucional que ha sido desarrollado por el artículo 30 numeral 2 de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".

Que, en el marco del Régimen Autonómico, la Constitución Política del Estado en su artículo 300 párrafo I numeral 19, establece como competencia exclusiva de los gobiernos departamentales autónomos, la "promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental".

#### **CONSIDERANDO II:**

Que, mediante Decreto Supremo de 18 de noviembre de 1842 se crea el departamento del Beni, en homenaje al primer año del triunfo de la Batalla de Ingavi.

Que, mediante la Ley N° 3305 de 16 de diciembre de 2005, es declarado el Escudo del departamento del Beni, como un símbolo oficial del departamento del Beni.

Que, mediante Resolución Prefectural N° 09/87 de 10 de junio de 1987 es creada oficialmente la Bandera del Beni.

Que, mediante la Ley Departamental N° 36 de 2 de abril de 2014 es reconocido y declarado como un símbolo oficial del departamento del Beni la Bandera del Patujú.

Que, el Himno al Beni fue escrito por el profesor Alfredo Pereyra Lanza y la música por el Sr. Rafael Seghers, en homenaje a la creación del departamento del Beni. El cual también es dedicado al 1er Aniversario de la Batalla de Ingavi, del 18 de noviembre de 1841, durante el gobierno del presidente General José Ballivián. Estando establecido en el Decreto Departamental N° 21/2024 de 17 de noviembre de 2024, la unificación de la música del Himno al Departamento del Beni.

#### **CONSIDERANDO III:**

Que, la Ley Departamental N° 99 de fecha 08 de mayo del 2020 de Organización Básica del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, tiene por objeto aprobar la estructura básica del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, atribuciones y funciones, así como establecer la jerarquía normativa.

Que, la citada Ley Departamental N° 99 de fecha 08 de mayo del 2020, en su artículo 5, establece que: "La Gobernadora o el Gobernador es la Máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento del Beni, conforme a la Constitución Política del Estado y representa al Gobierno Autónomo Departamental ante las instancias locales, departamentales, nacionales y extranjeras".

Que, el artículo 12, numeral 1, de la referida Ley Departamental N° 99, referente a la jerarquía normativa, señala a los Decretos Departamentales, como aquellas normativas que “Serán firmados por la Gobernadora o el Gobernador o conjuntamente con las Secretarías o Secretarios cuando emerjan de decisiones adoptadas en Gabinete...”.

Que, es competencia del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, la promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, tangible e intangible Departamental.

Que, los símbolos oficiales y cívicos Departamentales, reflejan la cultura, identidad, patrimonio y el orgullo de todos los benianos y benianas habitantes del departamento del Beni, que en la diversidad cultural que tenemos, gozamos también de una identidad común de pertenencia a una misma tierra, origen y gente.

Que, es deber de las autoridades departamentales, fomentar el respeto y disponer el uso obligatorio de los símbolos del Departamento del Beni, como una muestra de civismo, lealtad, fidelidad y amor a nuestra tierra.

#### **POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento del Beni, en ejercicio de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley Departamental N° 99 de 08 de mayo de 2020 y demás normativas vigentes aplicable a la materia:

#### **DECRETA:**

### **USO DE LOS SÍMBOLOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL BENI**

#### **CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES**

**ARTÍCULO PRIMERO. (OBJETO).**- El presente Decreto Departamental, tiene por objeto poner en valor el adecuado uso de los símbolos oficiales del departamento del Beni, como una muestra de identidad beniana, de resguardo, respeto y preservación de la cultura y civismo de todos sus habitantes.

**ARTÍCULO SEGUNDO. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**- El presente Decreto Departamental será de aplicación obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, en todo el territorio de la jurisdicción del departamento del Beni.

#### **CAPÍTULO II SÍMBOLOS DEPARTAMENTALES**

#### **SECCIÓN I ESCUDO DEL DEPARTAMENTO DEL BENI**



### **ARTÍCULO TERCERO. (ANTECEDENTES DE SU CREACIÓN).-**

- I. El escudo del departamento del Beni es de origen colonial data de la fundación de la región beniana el año 1675, fue ideado por el jesuita Cipriano Barace, escudo conocido inicialmente con el nombre de Santísima Trinidad en el territorio de los Moxos.
- II. EL escudo del Departamento del Beni, desde su creación sufrió numerosas modificaciones, sin embargo, mediante la Ley N° 3305 de 16 de diciembre de 2005, durante la presidencia del Dr. Eduardo Rodríguez Veltzé, es reconocido y utilizado como símbolo departamental y nacional, cuyas características y representación se detallan en el artículo cuarto del presente Decreto.

### **ARTÍCULO CUARTO. (CARACTERÍSTICAS Y REPRESENTACIÓN).-**

- I. El Escudo de Armas del departamento del Beni presenta las siguientes características:
  - A. El cuadro original del Escudo Beniano, partiendo de la parte superior y de derecha a izquierda encierra las siguientes divisiones en todo su blasón, cuya simbólica alegoría en su contorno es de color dorado.
  - B. Arriba están los reflejos del sol naciente (el mismo que calienta nuestras pampas todo el año y convierte la región en tierra fértil).
  - C. Debajo lleva la inscripción BENI en letras blancas sobre campo azul. En el cuartel superior sobre una veta roja se encuentra el cuerno de la abundancia, situado de derecha a izquierda, derramando libras esterlinas de oro (representando una época que costó sangre al trabajador gomero).
  - D. En el cuartel superior izquierdo, con fondo verde y un cielo límpido se representa con una vaca de raza criolla y parte de un corral la riqueza animal y el origen de la principal industria productiva del Departamento.
  - E. En el cuartel superior derecho, también con fondo verde y con cielo límpido sobresalen entre una gran vegetación dos árboles de goma (representando la riqueza vegetal y potencial en maderas preciosas de nuestro Departamento).
  - F. El cuartel inferior, muestra un singular paisaje ribereño sobre un caudaloso río, sobre el que navega de izquierda a derecha, un batelón con su pequeño camarote: en la parte delantera, van cuatro remeros, dos cada lado y en la popa un piloto o timonel, que representan la fuerza motriz que impulsó el desarrollo del Beni. Atrás se destaca una pequeña bandera boliviana.
  - G. Al pie del escudo, se entrelazan dos ramas, una de palma real y otra de cacao unidas por un cordón rojo: arriba de esta unión una tricolor nacional en cuya parte central se engalanan tres estrellas doradas que representan tanto las tres Provincias primigenias con las que se creó nuestro Departamento: Moxos, Yuracaré y Caupolicán, como las tres

Provincias subsistentes en 1889, de las cuatro con que se dividió el Departamento por Decreto de 9 de julio de 1856: Del Magdalena (hoy Iténez), del Cercado y del Sécore (hoy Yacuma). A cada lado de la tricolor, están situadas seis estrellas doradas que representan los doce cantones con los que se creó nuestro Departamento: Loreto, San Ignacio, San Pedro, Exaltación, San Javier, Magdalena, Baures, Huacaraje, San Ramón, San Joaquín, Reyes y Santa Ana.

- II. Este símbolo departamental se encuentra representado en el “anexo A” del presente Decreto Departamental.

#### **ARTÍCULO QUINTO. (GENERALIDADES DE USO).-**

- I. Se dispone de manera obligatoria el uso del “Escudo de Armas del departamento del Beni”, en todas las instituciones públicas y privadas, así como en todas las unidades educativas y de educación técnica y superior públicas y privadas en las 8 provincias del departamento del Beni.
- II. El Escudo de Armas del departamento del Beni, deberá ser colocado de forma destacada en todos los edificios públicos del Gobierno Autónomo Departamental, instituciones desconcentradas y empresas públicas departamentales, así como en las 8 Subgubernaciones y 19 Corregimientos del departamento del Beni.

### **SECCIÓN II BANDERA DEL BENI Y BANDERA DEL PATUJÚ**

#### **ARTÍCULO SEXTO. (ANTECEDENTES DE SU CREACIÓN).-**

- I. La “Bandera del Beni” fue creada mediante Resolución Prefectural N° 09/87 de 10 de junio de 1987.
- II. La “Bandera del Patujú” fue reconocida y declarada como un símbolo oficial del departamento del Beni mediante la Ley Departamental N° 36 de 2 de abril de 2014.

#### **ARTÍCULO SÉPTIMO. (CARACTERÍSTICAS, REPRESENTACIÓN, DIMENSIÓN Y COLOR).-**

- I. La Bandera del Beni, es de color verde oscuro que simboliza su paisaje natural y exuberante de su flora y fauna, con las mismas dimensiones de la tricolor nacional, con ocho estrellas doradas al centro y en círculo que representan a las provincias del departamento del Beni.
- II. En conformidad a la Ley Departamental N° 36, la Bandera del Patujú presenta las siguientes características:
  - A. Tiene un fondo de color blanco que representa el modo pacífico de luchas reivindicativas de los Pueblos Indígenas, contiene impresa una Flor del Patujú (*heliconia rostrata*) con sus colores naturales, ubicada de izquierda a derecha y de arriba a abajo, ocupando dos cuartos en la línea diagonal principal.
  - B. Las proporciones del tamaño y forma de la Bandera del Patujú serán las oficialmente establecidas para la Bandera Tricolor del Estado Plurinacional de Bolivia.



- III. Estos símbolos departamentales se encuentran representados en el "anexo B" del presente Decreto Departamental.

**ARTÍCULO OCTAVO. (DÍA DE LA BANDERA DEL BENI Y LA BANDERA DEL PATUJÚ).**- En conformidad a las normativas de su creación y con la finalidad de que las entidades públicas y privadas del departamento del Beni rindan el respectivo homenaje a través de los actos y jornadas cívicas y la correspondiente izada de la Bandera del Beni y la Bandera del Patujú. Son considerados días de la Bandera del Beni y la Bandera del Patujú, los siguientes:

- A. Día de la Bandera del Beni, el 10 de junio de cada año en conmemoración a la fecha de su creación.
- B. Día de la Bandera del Patujú, el 15 de agosto de cada año en conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la Ley Departamental N° 36 de 2 de abril de 2014, en conmemoración a la fecha de partida de la Primera Marcha Indígena "Por el Territorio y la Dignidad" de 1990.

**ARTÍCULO NOVENO. (IZA DE LA BANDERA DEL BENI Y LA BANDERA DEL PATUJÚ).**-

- I. Se dispone el izado de la Bandera del Beni y de la Bandera del Patujú, en todas las fechas nacionales y departamentales declaradas solemnes, así como en todas las ceremonias oficiales; debiendo izarse a toda o a media asta, según se trate de festividad o duelo.
- II. Todos los edificios públicos con asiento en el Departamento, las unidades educativas públicas y privadas, así como las escuelas técnicas y universidades, deberán mantener en sus instalaciones la Bandera del Beni y la Bandera del Patujú en un lugar visible, como muestra de civismo y respeto a los símbolos departamentales.
- III. En el asta monumental (mástil) de la Plaza Principal de la capital del Departamento Beni, así como en las plazas principales de todas las ciudades del Departamento, deberá izarse la Bandera del Beni, la Bandera del Patujú y la Bandera de la respectiva provincia o de las Naciones y Pueblos indígena originario campesinos correspondiente (NPIOC), de manera obligatoria en todas las actividades cívicas o fechas declaradas solemnes.
- IV. El 10 de junio "Día de la Bandera del Beni" y el 15 de agosto "Día de la Bandera del Patujú", de cada año, deberán realizarse actos y jornadas cívicas conmemorativas a estos símbolos Departamentales.
- V. Durante las festividades, actos solemnes y fechas cívicas Departamentales, se establece el embanderamiento obligatorio de los edificios públicos y privados tanto con la Bandera del Beni como con la Bandera del Patujú.

**ARTÍCULO DÉCIMO. (EM BANDERAMIENTO).**-

- I. Se dispone el embanderamiento de edificios públicos y privados, durante las festividades, actos solemnes, fechas cívicas y ceremonias oficiales.

- II. Se dispone el uso obligatorio de la Bandera del Beni y la Bandera del Patujú en las diferentes unidades educativas del Departamento, ya sean públicas, privadas o de convenio, en los actos cívicos a realizarse para reafirmar entre los estudiantes el respeto y fidelidad a estos símbolos oficiales del Departamento como muestra de civismo.
- III. Las entidades públicas del Departamento y las instituciones de enseñanza usarán de manera obligatoria la Bandera del Beni y la Bandera del Patujú en la forma, proporción, dimensiones y colores, establecidos en el presente Decreto Departamental.
- IV. Con el fin de reafirmar el civismo, amor e identificación con el departamento del Beni, las autoridades de cuyos municipios se encuentren en límites Departamentales, deberán realizar el embanderamiento permanente en lugares estratégicos.

### SECCIÓN III HIMNO AL BENI

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. (ANTECEDENTES DE SU CREACIÓN).**- El Himno al Beni fue escrito por el profesor Alfredo Pereyra Lanza y la música por el Sr. Rafael Seghers, en homenaje a la creación del departamento del Beni. También es dedicado al 1er Aniversario de la Batalla de Ingavi, del 18 de noviembre de 1841, durante el gobierno del presidente General José Ballivián.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. (LETRA DEL HIMNO AL BENI).**- La letra del Himno al Beni es la siguiente:

*Canta victorioso, pueblo de leyenda  
Tu himno de trabajo, libertad y unión,  
Y en el misterioso rumor de tu selva,  
Con eco vibrante, suene tu canción.*

*El verde que flamea en mi bandera,  
Emblema de esperanza y de grandeza,  
En la imagen del Beni y la riqueza  
De esta tierra feliz de promisión.*

*Y como el sol, que surge en el oriente  
E ilumina los llanos y la sierra,  
Será para Bolivia, nuestra tierra,  
Promesa de ventura, paz y unión.*

*Si la ambición bastarda de un vecino  
Humillar a mi Patria pretendiera,  
Bajo el verde listón de mi bandera  
Marcharemos con orgullo a combatir.*

*Y nuestro himno de paz y trabajo  
Tomarase en rugido de venganza,  
Y puesta en la victoria la esperanza  
Gritaremos: "ser libres o morir."*



*Canta victorioso, pueblo de leyenda  
Tu himno de trabajo, libertad y unión,  
Y en misterioso rumor de su selva,  
Con eco vibrante, suene tu canción.*

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. (ENTONACIÓN DEL HIMNO AL BENI).-**

- I. El Himno al Beni deberá entonarse obligatoriamente en todos los actos cívicos del departamento del Beni con todas sus estrofas.
- II. Se dispone su entonación de manera obligatoria en las diferentes unidades educativas del Departamento, en los actos cívicos a realizarse para reafirmar entre los estudiantes el respeto a este símbolo oficial del Departamento, y en el inicio y finalización de los eventos deportivos departamentales.
- III. Mediante Decreto Departamental N° 21/2024 de 17 de noviembre de 2024, se dispone la unificación de la música del Himno al Departamento del Beni, con una partitura musical única, en letra de seis estrofas (repetiendo la primera estrofa al final), con el objeto de lograr la interpretación en toda su integridad de una manera ordenada en relación a la forma musical y así lograr su practicidad y facilidad en la entonación musical y literaria, para la entonación simultánea por las distintas voces, hombres, mujeres y niños.

**DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. (DIFUSIÓN).-** Quedan encargados de la difusión del presente Decreto Departamental, la Dirección Departamental de Comunicación y Prensa, en coordinación con la Dirección Departamental de Educación.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. (PUBLICACIÓN).-** El presente Decreto Departamental deberá ser publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo del Departamento del Beni.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. (ABROGACIÓN Y DEROGACIÓN).-** Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Departamental.

El presente Decreto Departamental es dictado en la ciudad de la Santísima Trinidad, capital del departamento del Beni, a los siete días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.**

  
Dr. José Alejandro Encuentra Shiriqui  
GOBERNADOR  
DEL DEPARTAMENTO DEL BENI



ANEXO A  
ESCUDO OFICIAL DEL DEPARTAMENTO DEL BENI



**ANEXO B  
BANDERA DEL BENI**



**BANDERA DEL PATUJÚ**

